Azul, 23 de noviembre del 2021.
RESOLUCION C. A. Nº 171/2021.

VISTO:

El expediente nº 01192/2018, por el que tramita la propuesta de modificación del Reglamento de Prácticas Profesionales Supervisadas, y

CONSIDERANDO:

Que la UNCPBA mediante OCS 5019/2020 y 5020/2020 suspendió preventivamente las actividades a partir del día 16 de marzo de 2020. Tal medida ha sido sucesivamente prorrogada por adherir la Universidad a lo dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional en el sentido de mantener vigente el ASPO (Resoluciones de Rectorado Nros. 0271, 0298, 0301, 0316, 0332, 0341, 0359, 0385, 0428, 0438, 0458, 0477, 0507, 0564, 0588, 0628, 0652, 0690 del año 2020; y 0012, 0164, 0181, 0193, 0234, 0295 y 0373 del 2021).

Que mediante RCA 020/2020 se aprobó la realización transitoria de las sesiones del Consejo Académico, de manera virtual, mientras la pandemia imposibilite el desarrollo de las sesiones presenciales.

Que en el marco del Plan de Estudios 2018 de abogacía, el art. 4 del Reglamento de Prácticas Profesionales Supervisadas (RCA 260/2018), indica que "*podrán acreditar como prácticas profesionales supervisadas las actividades de investigación que se realicen en Departamentos o Centros de Investigación de la Universidad, cuando se cumplan con los demás requisitos establecidos en el presente Reglamento. Asimismo, podrá reconocerse el desarrollo y cumplimiento de la Beca BEI como prácticas profesionales supervisadas, conforme lo establecido en el art. 24 RCA 290/2017"*.

Por su parte, el Reglamento del Programa de Becas de Entrenamiento en Investigación de la Facultad (Becas BEI-FD), regula en su art. 24 los requisitos que deben cumplir los/as becarios/as del Programa que pretendan acreditar la residencia curricular.

Que el Consejo Académico ha tenido que resolver algunas situaciones planteadas por estudiantes becarios/as de otros programas de investigación, como el caso de las Becas EVC-CIN y las Becas INI, resolviendo favorablemente la petición.

En los casos se aplicó analógicamente lo previsto en el mencionado art. 24 del Reglamento de becas BEI.

Ante esta situación, la Secretaría de Investigación y Posgrado refiere que resulta conveniente regular de modo general las condiciones y requisitos para acreditar la práctica profesional supervisada en el marco de la realización de una beca de investigación.

Las reformas que se proponen son incorporar un nuevo artículo luego del artículo 14, con el siguiente contenido:

"Art. 15. Acreditación mediante una beca de investigación. El/la estudiante que haya resultado adjudicatario de una beca de investigación otorgada por la Facultad, la Universidad u otro organismo podrá solicitar que el desarrollo de las tareas le sea reconocida como cumplimiento de la práctica profesional supervisada, para lo cual deberá reunir los siguientes requisitos:

a) encontrarse en condiciones de realizar la práctica profesional supervisada, según lo establecido en el art. 7;

b) manifestar su intención de acreditar la práctica profesional supervisada al momento de iniciar la ejecución de la beca;

c) cumplir un mínimo de doscientas (200) horas de trabajo en el Centro de Investigación y Posgrado, o en el lugar de trabajo excepcionalmente fijado.

El/la director/a de la beca de investigación asumirá el rol equivalente al tutor/a externo/a previsto en el art. 13. El/la responsable de la Secretaría de Investigación y Posgrado cumplirá un rol equivalente al previsto para el/la docente guía en el art. 14.

Al finalizar la ejecución de la beca de investigación, el director/a deberá presentar un Informe Final, el que podrá ser similar al que prevé el reglamento aplicable a la beca de investigación. Además, deberá indicar la calificación del desempeño del/de la estudiante becario/a con nota numérica.

Sin perjuicio de la acreditación precedente, el/la estudiante debe realizar el mínimo de 40 hs. de práctica profesional supervisada en los Consultorios Jurídicos y/o Clínica Jurídica de Interés Público de la Facultad".

Que a los efectos de mantener la unicidad normativa la Secretaría de Investigación y Posgrado, sugiere aprobar además el texto ordenado del mencionado Reglamento, con la del nuevo art. 15 propuesto y la adecuación numérica de los artículos que le siguen.

Que por RCA 060/2021 se aprobó la implementación de la firma digital para las Resoluciones de Decanato, Consejo Académico, dictámenes, y demás documentos internos que hagan al quehacer cotidiano de la Facultad de Derecho a partir del 18 de mayo del corriente año.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires;

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA FACULTAD DE DERECHO
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
R E S U E L V E

Azul, 23 de noviembre del 2021.
RESOLUCION C. A. Nº 171/2021.

ARTÍCULO 1: Incorporar el artículo 15 al Reglamento de Prácticas Profesionales Supervisadas, que quedará redactado de la siguiente forma: *"Art. 15. Acreditación mediante una beca de investigación. El/la estudiante que haya resultado adjudicatario de una beca de investigación otorgada por la Facultad, la Universidad u otro organismo podrá solicitar que el desarrollo de las tareas le sea reconocida como cumplimiento de la práctica profesional supervisada, para lo cual deberá reunir los siguientes requisitos:*

a) encontrarse en condiciones de realizar la práctica profesional supervisada, según lo establecido en el art. 7;

b) manifestar su intención de acreditar la práctica profesional supervisada al momento de iniciar la ejecución de la beca;

c) cumplir un mínimo de doscientas (200) horas de trabajo en el Centro de Investigación y Posgrado, o en el lugar de trabajo excepcionalmente fijado.

El/la director/a de la beca de investigación asumirá el rol equivalente al tutor/a externo/a previsto en el art. 13. El/la responsable de la Secretaría de Investigación y Posgrado cumplirá un rol equivalente al previsto para el/la docente guía en el art. 14.

Al finalizar la ejecución de la beca de investigación, el director/a deberá presentar un Informe Final, el que podrá ser similar al que prevé el reglamento aplicable a la beca de investigación. Además, deberá indicar la calificación del desempeño del/de la estudiante becario/a con nota numérica.

Sin perjuicio de la acreditación precedente, el/la estudiante debe realizar el mínimo de 40 hs. de práctica profesional supervisada en los Consultorios Jurídicos y/o Clínica Jurídica de Interés Público de la Facultad"

ARTÍCULO 2: Aprobar el texto ordenado del reglamento de Prácticas Profesionales Supervisadas, que se acompaña como anexo I**.**

ARTÍCULO 3: Registrar, comunicar y archivar.

VALICENTI Ezequiel Andrés 2021.12.06 18:21:50 -03'00'

Prof. Ezequiel Andrés Valicenti
Secretaria de Investigación y Posgrado

HESS Esteban Rolando
Firmado digitalmente por HESS Esteban Rolando
Fecha: 2021.12.07 13:40:10 -03'00'

Prof. Esteban Rolando Hess
Vicedecano

ACOSTA Adriana Elisabet
Firmado digitalmente por ACOSTA Adriana Elisabet
Fecha: 2021.12.06 18:40:46 -03'00'

Tec. Adriana Elisabet Acosta
Secretaria del Consejo Académico

Azul, 23 de noviembre del 2021.
RESOLUCION C. A. Nº 171/2021.

ANEXO I

REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PROFESIONALES SUPERVISADAS.

Artículo 1: Definición. Las prácticas profesionales supervisadas consisten en el ejercicio sistemático y continuado de prácticas para posibilitar que los/as estudiantes adquieran experiencia en alguna de las incumbencias y orientaciones propias del título habilitante, así como en el despliegue profesional propio de la investigación en ciencia jurídica, como complemento de su formación teórica, para obtener conocimientos y habilidades que les serán de utilidad en su desempeño profesional futuro.

Artículo 2: Objetivo. Tienen como objetivo brindar a los/as estudiantes la experiencia práctica complementaria de su formación académica de modo de enriquecer sus estudios y aportar experiencia, con miras a que adquieran conocimientos que contribuyan a mejorar sus posibilidades de inserción y desarrollo en el ámbito laboral, incorporando saberes, habilidades y actitudes vinculadas a situaciones reales del mundo del trabajo.

Artículo 3: Duración y carga horaria: Conforme el Plan de Estudio de la carrera de Abogacía, los/as estudiantes deben cumplir en total 240 hs. de prácticas profesionales supervisadas, de las cuales 40 hs. deben cumplirse de forma obligatoria en el Consultorio Jurídico Gratuito y/o Clínica Jurídica de Interés Público de la Facultad de Derecho, y las 200 hs. restantes en instituciones de libre elección.

Podrán desarrollarse en un plazo máximo de seis (6) meses continuos, siendo siempre no renovable. No podrá tener una carga horaria semanal menor a diez (10) horas ni mayor a (20) horas.

Artículo 4: Lugar de realización: Además de las 40 hs. que deberán cumplirse obligatoriamente en el Consultorio Jurídico Gratuito o la Clínica Jurídica de Interés Público de la Facultad de Derecho, las 200 hs. podrán continuarlas en estos espacios, o en otros de libre elección con los cuales la unidad académica haya celebrado convenios al efecto, dentro de alguna de las siguientes categorías: Estudio Jurídico; Empresa Privada; Defensoría Oficial; Fiscalía o Procuración Judicial; Asesoría de Incapaces; Asesoría Legal en la Administración Pública; Municipios; Juzgado o Tribunal del Poder Judicial; Colegio o Asociación de Abogados; u Organización no Gubernamental (ONG).

Podrán acreditar como prácticas profesionales supervisadas las actividades de investigación que se realicen en Departamentos o Centros de Investigación de la Universidad, cuando se cumplan con los demás requisitos establecidos en el presente

Reglamento. Asimismo, podrá reconocerse el desarrollo y cumplimiento de la Beca BEI como prácticas profesionales supervisadas, conforme lo establecido en el art. 24 RCA 290/2017. Sin perjuicio de ello, debe realizarse el mínimo de 40 hs. de práctica profesional supervisada en los Consultorios Jurídicos y/o Clínica Jurídica de Interés Público de la Facultad.

Los/as estudiantes realizarán su práctica profesional supervisada en una sola entidad, salvo autorización expresa por causa justificada, en cuyo caso se deberán articular las tareas para que se completen el total de horas correspondiente.

Artículo 5: Dependencia jurídica. La práctica profesional supervisada no genera para los/as estudiantes, ninguna relación jurídica o vínculo legal con la entidad donde se efectúen, manteniendo la dependencia académica y administrativa que los/as vincula a la Universidad.

Artículo 6: Actividades incluidas. Para el cumplimiento de los objetivos, se deberá prever en cada caso - teniendo en cuenta el ámbito donde desarrollen las prácticas-, las siguientes actividades, entre otras posibles:

a) Práctica en redacción de instrumentos jurídicos;

b) Contacto con clientes o público en general, recibiendo y ayudando a responder consultas en materias vinculadas con la especialidad jurídica.

c) Interacción con los restantes integrantes de la organización, institución, oficina o estudio.

d) Colaboración en la tramitación de causas, expedientes, trámites, carpetas o asuntos en general, de acuerdo a lo establecido en cada convenio particular.

e) Realización de investigaciones, búsquedas o consultas bibliográficas, en distintas fuentes de Derecho, en bibliotecas especializadas y mediante accesos por medios informáticos.

f) Manejo de programas informáticos que forman parte de la práctica profesional.

Las tareas a desarrollar deberán guardar estrecha relación con el cumplimiento de los objetivos del Plan de Estudios y del presente Reglamento. Esto deberá estar expresamente previsto en los acuerdos individuales *ab initio* y deberá cumplirse estrictamente en el desarrollo de la práctica profesional supervisada.

Artículo 7: Requisitos. Estarán en condiciones de realizar la práctica profesional supervisada aquellos/as estudiantes que hayan cumplido con los requisitos exigidos para obtener el título de Bachiller en Derecho.

Del mismo modo, y según el ámbito donde se desarrolle la misma, deberán tener preferentemente aprobadas las asignaturas relacionadas con la especialidad requerida.

Artículo 8: Registro de aspirantes. Nómina de instituciones. La Facultad llevará un registro de aspirantes a residencias curriculares al que podrán inscribirse los/as estudiantes que cumplan las condiciones indicadas en el artículo anterior. Cuando la residencia se realice en programas de la Universidad, la designación se efectuará entre

los que hayan cumplido los requisitos para hacerla, siguiendo un orden que contemple: el avance en la Carrera; los antecedentes académicos; los perfiles y la especialización requerida para el desempeño de las prácticas.

La Facultad tendrá a disposición de los/as estudiantes una nómina de las instituciones con las que la Universidad ha suscripto convenio de residencias. Dichas instituciones podrán requerir a la Facultad la realización de convocatorias para desarrollar residencias curriculares en las mismas. Del mismo modo, las entidades conveniadas podrán solicitar que la residencia la realice cualquier estudiante que haya cumplido los requisitos exigibles, con prescindencia del orden previsto en el punto anterior. A tal efecto la Facultad suministrará el listado de aspirantes a realizar la residencia, a cualquier entidad con convenio que lo solicite.

Artículo 9: Cumplimiento excepcional. Aquellos/as estudiantes que, reuniendo los requisitos del artículo 7 del presente reglamento, se desempeñen laboralmente en una organización o institución de las que podrían encuadrarse en las categorías indicadas en el artículo 4 del presente reglamento, podrán presentar un plan de tareas a desarrollar en su ámbito laboral, que previa evaluación por parte del Consejo Académico, podrá ser homologado a los fines del cumplimiento de la práctica profesional supervisada. El plazo de cumplimiento empezará a contarse a partir de su aprobación por parte del Consejo Académico. Las 40 horas exigidas en Clínica Jurídica de Interés Público o Consultorio Jurídico deberán llevarse a cabo igualmente. Quienes por su actividad en organismos públicos, incurran en alguna incompatibilidad con las actividades propias del Consultorio Jurídico Gratuito, realizarán las 40 horas en la Clínica Jurídica de Interés Público, en actividades que no resulten incompatibles con su desempeño laboral.

Artículo 10: Marco legal. La residencia se deberá cumplir bajo las condiciones que se establezcan en el convenio marco celebrado con la entidad, y en cada acuerdo individual. Los convenios y acuerdos individuales deberán contemplar todos los requisitos exigidos por el art. 6 de la ley 26.427, y ajustarse a las normas de la Universidad.

Artículo 11: Acuerdos individuales. Los acuerdos individuales deberán establecer:

a) los objetivos específicos de la práctica profesional;

b) las tareas a desarrollar por el/la practicante;

c) el lugar físico en el cual se llevará a cabo la práctica profesional supervisada

d) los horarios a cumplir, el plazo, los derechos y obligaciones de las partes, las causales de extinción anticipada;

e) el nombre y las funciones de el/la tutor/a externo/a de la entidad, y de el/la docente guía designado/a por la Facultad,

f) la vigencia de seguro para cobertura de riesgos,

g) los conceptos a ser calificados en la práctica profesional supervisada.

Las estipulaciones de cada acuerdo individual deberán adecuarse a las siguientes pautas:

a) El máximo de horas a cumplir por los/as estudiantes no deberá superar las cuatro horas diarias, a desarrollarse en hasta cinco (5) días a la semana. Los horarios deberán estar comprendidos entre las 7 y las 20 horas.

b) El régimen de asistencia a cumplir por los/as estudiantes con los horarios de ingreso y salida.

c) Las normas de disciplina que rigen la tarea, y el supuesto de mala conducta como causal de extinción anticipada de la práctica, a juicio del/la representante legal de la institución.

d) Que para el caso de que el/la estudiante perdiera su condición de tal en la carrera de Abogacía, caducará automáticamente la práctica. Aunque si se extingue el convenio marco entre la Universidad y la entidad, continuarán vigentes las prácticas en curso, hasta su finalización.

e) Se deberá dejar constancia expresamente que la práctica es no rentada.

Artículo 12: Informes de medio término e informe final. Evaluación de las Prácticas Profesionales Supervisadas. La evaluación de las prácticas profesionales supervisadas se realizará durante el trayecto formativo, y se volcará en un informe de medio término y un informe final, en los cuales deberá reflejarse el estado y/o progreso del/la estudiante en la expresión o aprendizaje de habilidades para:

a) elaborar escritos de tenor jurídico de forma adecuada;

b) argumentar de forma escrita y oral;

b) analizar, plantear estrategias y resolver conflictos o casos jurídicos;

c) trabajar en equipo;

d) relacionarse y asesorar a personas y/o clientes;

e) otras que por las características de la institución y/o actividad se juzguen pertinentes.

El informe final deberá calificar el desempeño del/la estudiante con nota numérica.

La nota final será el resultado del promedio entre la evaluación de las prácticas profesionales supervisadas realizadas en los espacios institucionales de la Facultad (Clínica Jurídica de Interés Público o Consultorio Jurídico Gratuito) y en los ámbitos detallados en el art. 4º, cuando corresponda.

Artículo 13: Tutor/a externo/a. La entidad donde el/la estudiante realice la práctica, designará a una persona de su organización como Tutor/a externo/a, preferentemente abogado/a, que estará a cargo de los/as estudiantes durante la misma. Cada Tutor/a externo/a podrá tener a su cargo, como máximo, 3 (tres) estudiantes. El/la tutor/a externo/a realizará el informe al que se refiere el artículo precedente.

Azul, 23 de noviembre del 2021.
RESOLUCION C. A. Nº 171/2021.

Artículo 14: Docente guía. La Facultad designará un/a docente guía a los/as estudiantes, quien deberá instruirlos/as inicialmente, evaluar su desempeño, y verificar el cumplimiento de los objetivos del sistema.

A fin de evaluar el desempeño realizará reuniones periódicas con el/la estudiante, las que no podrán ser menos de tres (3) durante la realización de las 200 hs. de práctica profesional supervisada.

En las reuniones, el/la estudiante deberá presentar por escrito al/la docente guía un informe donde detalle las actividades que realiza, los aspectos más relevantes de su aprendizaje así como cualquier otra información que estime pertinente sobre su práctica.

Artículo 15: Acreditación mediante una beca de investigación. El/la estudiante que haya resultado adjudicatario de una beca de investigación otorgada por la Facultad, la Universidad u otro organismo podrá solicitar que el desarrollo de las tareas le sea reconocida como cumplimiento de la práctica profesional supervisada, para lo cual deberá reunir los siguientes requisitos:

a) encontrarse en condiciones de realizar la práctica profesional supervisada, según lo establecido en el art. 7;

b) manifestar su intención de acreditar la práctica profesional supervisada al momento de iniciar la ejecución de la beca;

c) cumplir un mínimo de doscientas (200) horas de trabajo en el Centro de Investigación y Posgrado, o en el lugar de trabajo excepcionalmente fijado.

El/la director/a de la beca de investigación asumirá el rol equivalente al tutor/a externo/a previsto en el art. 13. El/la responsable de la Secretaría de Investigación y Posgrado cumplirá un rol equivalente al previsto para el/la docente guía en el art. 14.

Al finalizar la ejecución de la beca de investigación, el director/a deberá presentar un Informe Final, el que podrá ser similar al que prevé el reglamento aplicable a la beca de investigación. Además, deberá indicar la calificación del desempeño del/de la estudiante becario/a con nota numérica.

Sin perjuicio de la acreditación precedente, el/la estudiante debe realizar el mínimo de 40 hs. de práctica profesional supervisada en los Consultorios Jurídicos y/o Clínica Jurídica de Interés Público de la Facultad.

Artículo 16: Prácticas Profesionales Supervisadas en espacios de la Facultad de Derecho. En relación a las 40 hs. de práctica profesional supervisada obligatorias en Consultorio Jurídico Gratuito y/o Clínica Jurídica de Interés Público, se prescindirá de la figura de tutor/a externo/a y sólo se realizará informe por el/la docente a cargo del espacio, el cual consignará nota numérica.

En caso que el/la estudiante continúe el resto de su práctica en estos espacios, se designará docente guía, y se procederá en materia de informes y evaluación, conforme las pautas del art. 12º.

Artículo 17: Coordinador/a de Prácticas Profesionales Supervisadas. La Facultad designará, mediante Resolución de Consejo Académico, un/a Coordinador/a de prácticas profesionales supervisadas. Serán funciones del/la Coordinador/a: a) coordinar el funcionamiento del sistema de prácticas profesionales supervisadas; b) propiciar y gestionar los convenios marco, con nuevas entidades; c) gestionar y controlar los acuerdos individuales; d) realizar informes para las entidades que así lo soliciten o se hallara previsto en el convenio de vinculación; e) efectuar un informe semestral sobre el funcionamiento del sistema; f) proponer modificaciones al sistema de residencias; g) incorporar al legajo del/la estudiante los informes que presente al docente guía, los que éste/a realice, así como los informes de medio término y final del/la tutor/a externo/a.

VALICENT Ezequiel Andrés 2021.12.06 18:22:19 -03'00'

Prof. Ezequiel Andrés Valicenti
Secretaria de Investigación y Posgrado

HESS Esteban Rolando Firmado digitalmente por HESS Esteban Rolando Fecha: 2021.12.07 13:40:50 -03'00'

Prof. Esteban Rolando Hess
Vicedecano

ACOSTA Adriana Elisabet Firmado digitalmente por ACOSTA Adriana Elisabet Fecha: 2021.12.06 18:41:26 -03'00'

Tec. Adriana Elisabet Acosta
Secretaria del Consejo Académico